

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 741
de 5 de Agosto de 2015

Que establece el año escolar 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado, por conducto del Ministerio de Educación, tiene la misión de organizar y dirigir la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren calidad y eficiencia en el intercambio de conocimientos y experiencias que desarrollen las instituciones oficiales y particulares de primer nivel y segundo nivel de enseñanza;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los periodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares de primer y segundo nivel;

Que el Decreto Ejecutivo N.º732 del 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014, establece los parámetros y lineamientos que rigen la programación del año escolar,

DECRETA:

Artículo 1. El año escolar 2016 para los centros educativos oficiales y particulares de primer nivel y segundo nivel de enseñanza iniciará el 22 de febrero y finalizará el 23 de diciembre de 2016. El año escolar se desarrollará de la forma que establece el siguiente calendario:

CALENDARIO ESCOLAR 2016

Período de Organización del Proceso Educativo
Lunes 22 de febrero al viernes 26 de febrero de 2016

Período de clases

Primer Trimestre
29 de febrero al 3 de junio de 2016
14 semanas =70 días

Receso Escolar Estudiantil
del 6 al 10 de junio 2016

Segundo Trimestre
13 de junio al 11 de septiembre de 2016
13 semanas =65 días

Receso Escolar Estudiantil
12 de septiembre al 16 de septiembre 2016

Tercer Trimestre
19 de septiembre al 16 de diciembre de 2016
13 semanas =65 días

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes
19 al 23 de diciembre 2016

Artículo 2. Las clases de tercer trimestre para el noveno grado de Educación Básica General y para el duodécimo de Educación Media finalizarán el viernes 18 de noviembre de 2016. Para el resto de los grados culminará en la fecha que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Los centros educativos aplicarán los exámenes trimestrales a los estudiantes durante la última semana de cada trimestre, con excepción de los que cursen el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo de Educación Media, a los cuales les aplicarán los exámenes de tercer trimestre del lunes 21 al miércoles 30 de noviembre de 2016.

Artículo 4. Los exámenes trimestrales podrán aplicarse de forma escrita u oral, dependiendo del contenido programático de la asignatura. En ambos casos, los criterios del examen deben ser informados a los estudiantes con antelación.

Los docentes podrán sustituir el examen escrito u oral por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción congruente con el contenido programático de la asignatura. Para ello, requerirán el aval del respectivo coordinador de asignatura y la aprobación del Director del Centro Educativo.

Artículo 5. En caso que las pruebas trimestrales no se realicen durante el periodo establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Las pruebas de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo de Educación Media, serán del viernes 2 al viernes 9 de diciembre de 2016.

Artículo 6. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y de duodécimo de Educación Media llevarán la fecha de finalización del año escolar, con excepción de los que aprueben el nivel en el proceso de recuperación, los cuales se les expedirá el certificado o diploma con la fecha del último día de ese proceso.

Artículo 7. Los días libres de los recesos escolares estudiantiles establecidos en este calendario escolar, son concedidos a los estudiantes.

En las fechas que correspondan al Día del Estudiante, al Día del Maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas en honor a la celebración. En el caso del día del distrito, corregimiento o Santo Patrono, se seleccionará uno de los tres.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, de conformidad con el Texto Único aprobado mediante Decreto Ejecutivo N.º305 de 30 de abril de 2004 y Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cinco* (5) días del mes de *Agosto* de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

